



**INCREMENTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Y CONTRIBUCIONES TEMPORALES EN EL
CONTEXTO DE CRISIS Y CONFLICTO INTERNO**

CONTENIDO

- 06** Incremento al Impuesto al Valor Agregado y contribuciones temporales en el contexto de crisis y conflicto interno
Análisis
Yael Fierro Guillén / Andrés Flores
- 22** Formas de curar el racismo
Ramiro Díez y el ajedrez
- 24** I La cultura negociadora como clave de vuelta del ciudadano mundial
Invitada
Olga Cavallucci
- 74** Implicaciones de incursión en Embajada mexicana en Quito
Prófitas
- 76** II La tensión entre relativismo cultural y derechos humanos: una aproximación desde la perspectiva de las nuevas generaciones
Invitada
Alexandra Torres
- 78** Ley para enfrentar el conflicto armado interno
Didáctica
- 44** En los linderos del agotamiento
Derecho Internacional
Luis Narváez R.
- 56** Innovación empresarial con propósito:
Explorando el valor compartido como herramienta estratégica para la defensa de los derechos humanos
Foro
Claudia de los Ángeles Benítez Paccha
- 78** Destacamos
Marzo 2024

INCREMENTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y CONTRIBUCIONES TEMPORALES EN EL CONTEXTO DE CRISIS Y CONFLICTO INTERNO

Yael Fierro Guillén
Andrés Flores



Resumen

El presente artículo ofrece un análisis profundo del poder tributario del Estado ecuatoriano, focalizándose en las contribuciones temporales y las modificaciones en las tasas del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se examina la base legal y constitucional del poder impositivo, así como las responsabilidades de los ciudadanos en el financiamiento estatal bajo el principio de solidaridad.

Las contribuciones temporales, concebidas para abordar situaciones excepcionales como conflictos internos y crisis socioeconómicas, se presentan como instrumentos de suma importancia para la estabilidad y el funcionamiento del Estado. Además, se analizan

los cambios recientes en las tasas del IVA, incluyendo una tarifa privilegiada para la transferencia de materiales de construcción y un aumento general del impuesto.

Se exploran las posibles problemáticas asociadas con este incremento, como la especulación de precios y la falta de exención para algunos productos básicos. Este estudio proporciona una visión detallada de las políticas fiscales en Ecuador, ofreciendo una base sólida para la comprensión y evaluación crítica de las medidas tributarias implementadas y sugiriendo posibles mejoras para promover la equidad y la eficacia del sistema tributario.

Palabras clave: Poder tributario, contribuciones temporales, Impuesto al Valor Agregado (IVA), solidaridad fiscal, política fiscal.

- Realizó sus estudios de pregrado en la Universidad de las Américas. Es Especialista en Derecho Tributario y Máster en Planificación Fiscal y Fiscalidad Internacional por la Universidad Andina Simón Bolívar. Es especialista en Derecho de la Empresa y Magister en Derecho Empresarial por la misma Institución. Obtuvo mención de honor a la excelencia académica por su trabajo de titulación en derecho bursátil-tributario.
- Cuenta con más de 12 años de experiencia en asesoría y patrocinio en el área corporativa, tributaria, seccional y aduanera en diversas instituciones públicas como el Tribunal Contencioso Tributario, Servicio de Rentas Internas, Municipio, así como en importantes empresas y estudios jurídicos a nivel nacional.
- Actualmente, ha obtenido su segundo título de pregrado en Contabilidad y Tributación. Es Abogada Nivel 2 por la calificación Legal 500 y ha sido considerada dentro del ranking mundial Leaders League.
- Es miembro activo del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario y Coautora del Libro Tributación Contemporánea Volumen I, compuesto por ocho investigaciones actualizadas en el tema Tributario, destacando los trabajos correspondientes a las conferencias magistrales presentadas en las XVI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario, llevadas a cabo del 12 al 14 de noviembre de 2019.



Yael Fierro Guillén

Abstract

This article offers an in-depth analysis of the taxation power of the Ecuadorian State, focusing on temporary contributions and changes in Value Added Tax (VAT) rates. It examines the legal and constitutional basis of the taxing power, as well as the responsibilities of citizens in state financing under the principle of solidarity.

Temporary contributions, designed to address exceptional situations such as internal conflicts and socioeconomic crises, are presented as vital instruments for the stability and functioning of the State. In addition, recent changes in VAT rates, including a privileged rate for the transfer of construction materials and a general increase in the tax, are analyzed.

Potential issues associated with this increase, such as price speculation and the lack of exemption for some commodities, are explored. This study provides a detailed overview of tax policies in Ecuador, offering a

solid basis for understanding and critically evaluating the tax measures implemented and suggesting possible improvements to promote equity and efficiency in the tax system.

Key words: *Taxing power, temporary contributions, Value Added Tax (VAT), fiscal solidarity, fiscal policy.*

INTRODUCCIÓN

El ejercicio del poder tributario por parte del Estado constituye un pilar fundamental en la estructura jurídica y económica de cualquier nación. En el caso específico del Ecuador, la potestad impositiva se erige como un instrumento vital para la consecución de los fines públicos y el sostenimiento de las políticas gubernamentales destinadas al bienestar colectivo. El presente artículo aborda el contexto actual de Ecuador en torno a las contribuciones temporales y el incremento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aprobados

- Actualmente, es egresado de la facultad de jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Posee experiencia en asistencia de procesos judiciales contenciosos administrativos, tributarios y procesos arbitrales tributarios; así como asistencia en elaboración de reclamos y procesos de auditoría tributaria en sede administrativa.
- Director de la comisión académica del movimiento estudiantil Integración Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, período 2020. Subdirector y coordinador del club de litigación oral en la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Participación activa en el seminario de jornadas ecuatorianas de Derecho Tributario. Cuenta con certificaciones de distintas capacitaciones brindadas por el Servicio de Rentas Internas y capacitaciones académicas respecto del Derecho Tributario.



Andrés Flores

mediante la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno (LOECAI).

El documento inicia contextualizando la grave situación de violencia que atraviesa el país, con una tasa alarmante de homicidios por cada 100.000 habitantes. Frente a este escenario de crisis, el Gobierno ha declarado la existencia de un conflicto armado interno y ha promulgado la LOECAI, la cual busca dotar al Estado de los recursos necesarios para enfrentar la compleja situación de seguridad.

En este marco, la LOECAI establece dos contribuciones temporales: la Contribución Temporal de Seguridad (CTS) y la Contribución Temporal sobre las Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTBC). Estas contribuciones, cuyas tarifas oscilan entre el 5% y el 25% de la utilidad gravada, tienen como objetivo recaudar fondos para fortalecer a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente, la ley contempla un incremento de tres puntos porcentuales en el IVA, que pasa del 12% al 15%. Si bien esta medida respeta la exención de tarifa cero para una amplia gama de productos de la canasta básica, deja un sector de bienes y servicios de uso y consumo habitual sujeto a la nueva tasa, lo que podría tener un impacto regresivo en el poder adquisitivo de los sectores más vulnerables de la población.

Finalmente, el documento examina los problemas asociados al incremento del IVA, tales como el riesgo de especulación y los vacíos

en la exención del impuesto para los productos de la canasta básica. Adicionalmente, se presentan las estimaciones del Gobierno sobre la recaudación esperada a través de las diversas medidas tributarias implementadas.

Desarrollo

Breve contexto actual

En el transcurso del año 2023, Ecuador se vio sumido en una ola de violencia sin precedentes en su historia, alcanzando niveles alarmantes. De acuerdo con datos proporcionados por las autoridades policiales, el país cerró ese año con una tasa de más de 40 homicidios por cada 100.000 habitantes, una cifra que evidencia el grave deterioro de la seguridad ciudadana¹. Este lamentable récord negativo refleja el agravamiento de la situación de violencia que ha venido afectando a Ecuador en los últimos años. Las causas de este fenómeno son complejas y multifactoriales, involucrando desde problemas socioeconómicos hasta el escalamiento de actividades delictivas y el narcotráfico.

Ante este panorama, el gobierno y las instituciones competentes se enfrentan a un gran desafío para revertir esta tendencia y recuperar la tranquilidad y el estado de derecho en el país. Se requerirán esfuerzos integrales y sostenidos en materia de seguridad, prevención del delito, fortalecimiento de las fuerzas del orden y atención a las raíces del problema. La ciudadanía ecuatoriana, por su parte, aguarda con preocupación y ansiedad la adopción de medidas efectivas que logren dar un giro a esta dramática situación, que ha puesto en jaque la calidad de vida y el sentimiento de seguridad de la población.

1. Extraído del Diario Primicias de 12 de enero de 2024 en: Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/primicias-tv/seguridad/ecuador-pais-violencia-latinoamerica-homicidios>.

El Gobierno ha decidido declarar la existencia de un conflicto armado interno cuyo antecedente es el Decreto Ejecutivo 111, emitido el 8 de enero de 2024, mediante el cual se identificó a veintidós grupos del crimen organizado como actores no estatales beligerantes u organizaciones terroristas. Bajo este escenario de crisis, la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno (LOECAI) busca dotar al Estado de los recursos necesarios para hacer frente a la compleja situación de seguridad que atraviesa el país. Entonces, entendida esta situación distributiva, la utilidad pública y necesidad urgente de adoptar medidas efectivas para reestablecer el orden y la tranquilidad en Ecuador se vuelven manifiestas. Es preciso referirnos a estos cambios que implican nuevas obligaciones tributarias para el actual y el próximo ejercicio impositivo.

La LOECAI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 516 el 12 de marzo de 2024, trae consigo importantes cambios en el régimen tributario ecuatoriano. Entre ellos, un incremento de tres puntos porcentuales en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que pasa del 12% al 15%, impuesto que no había sido modificado, así como el establecimiento de dos Contribuciones Temporales que gravan el tres punto veinticinco por ciento (3,25%) a las utilidades obtenidas en el ejercicio fiscal 2022 por las sociedades, Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

No obstante, las medidas fiscales implementadas por la LOECI no están exentas de controversia. Por un lado, el incremento del IVA, si bien respeta la exención de tarifa cero para una amplia gama de productos de la canasta básica, deja un sector de bienes y servicios de uso y consumo habitual sujeto a la nueva tasa del 15%, lo que podría tener un impacto regresivo en el poder adquisitivo de los sectores más importantes de la población.

Por otro lado, la imposición de Contribuciones Temporales del 3,25% sobre las utilidades de las sociedades, Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, si bien encuentra justificación en la necesidad de allegarse de recursos para afrontar el conflicto armado, puede generar cuestionamientos sobre la equidad y proporcionalidad de estos gravámenes, especialmente en un contexto económico ya delicado.

En este marco, es importante abordar las contribuciones solidarias como parte del deber de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento del Estado. El principio de solidaridad, consagrado en la Constitución ecuatoriana, fundamenta la potestad tributaria del Estado para exigir el pago de tributos a los contribuyentes, con la contrapartida de que estos recursos deben ser destinados al bienestar y la atención de las necesidades públicas. De esta manera, la imposición de las Contribuciones Temporales de la LOECAI se justifica en la medida en que responde a una situación excepcional que requiere de la cooperación y esfuerzo conjunto de la sociedad para enfrentar un conflicto que afecta al interés general.

Conceptos

Poder Tributario

La potestad tributaria o impositiva encuentra su fundamento en a utilidad pública es el fin de la imposición de tributos, concepto que encuentra su fundamento la se enmarca en las atribuciones conferidas por la Constitución a la Asamblea Nacional, como órgano legislativo, para crear, modificar o suprimir tributos².

No obstante, la Constitución también reconoce la facultad del Presidente de la República para

2. Constitución del Ecuador, Art. 132.



enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, dentro de los cuales se podrían incluir aquellos relacionados con la creación, modificación o supresión de tributos³.

La potestad tributaria del Estado no solo encuentra asidero en las atribuciones conferidas constitucionalmente a la Asamblea Nacional y al

Ejecutivo para la creación, modificación o supresión de tributos, sino que también se sustenta en el deber de solidaridad que tienen los ciudadanos para con su Estado. Este deber se halla recogido en el artículo 83 de la Constitución, que establece como responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: "9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios" y "15. Cooperar con el Estado

3. Constitución del Ecuador, Art. 140.



que los ciudadanos, al ser beneficiarios de los servicios públicos y del orden social garantizado por el Estado, deben aportar a su financiamiento de manera proporcional a su capacidad contributiva.

En esa línea de ideas, Troya Jaramillo⁴, entiende a la potestad tributaria o impositiva como *“una facultad o atribución jurídica que, en forma abstracta, permanente, irrenunciable, y que, en principio indelegable y legal, posee el Estado para establecer contribuciones para atender las obras y servicios públicos”*. (J. V. Jaramillo 2005). Por su parte Chávez Panduro menciona que *“la creación de tributos permite proveer de recursos al Estado de recursos públicos, dado que goza del denominado ius imperium. Por*

y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

En efecto, el mandato constitucional de solidaridad implica que los ciudadanos deben contribuir con el sostenimiento del Estado y el bienestar colectivo a través del pago de tributos. Esta obligación encuentra su justificación en el principio de

ello el Estado no puede gozar de una ilimitada potestad se encuentra obligado a garantizar la legitimidad del cobro del tributo y que este sea razonable”. (Panduro 2023).

Valdés Costa⁵, citado por Bochiardo, analizando las relaciones jurídico-tributarias, expresa: *“El poder estatal de imponer tributos, y la co-*

4. José Vicente Troya Jaramillo, “Finanzas Públicas y Constitución”, en Estudios sobre la constitución ecuatoriana de 1998, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2005, p. 345.
5. Valdés Costa, Ramón, Instituciones de Derecho Tributario, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1996.

responsable situación del contribuyente como súbdito, se agota con la emisión de la ley; el órgano administrativo es solo acreedor de una suma de dinero, sometido al igual que el contribuyente, a la ley y a la jurisdicción, sin perjuicio de los privilegios que aquella le conceda expresamente. Es la aplicación de los principios fundamentales de legalidad y tutela jurisdiccional, que derivan del principio también fundamental de igualdad jurídica de las partes⁶.”

Las reflexiones de Valdés Costa ponen de manifiesto la naturaleza dual de las relaciones jurídico-tributarias. Por un lado, se erige la potestad soberana del Estado para imponer tributos mediante la expedición de leyes, amparada en el principio del *ius imperium*. En esta fase primigenia, la situación del contribuyente es de sujeción a la voluntad estatal plasmada en el ordenamiento jurídico. No obstante, una vez establecido el tributo y determinadas las obligaciones fiscales, la relación entre el ente público y el sujeto pasivo del impuesto adquiere un carácter eminentemente patrimonial.

En esencia, las relaciones jurídico-tributarias encierran una dualidad inherente: por un lado, el *imperium* estatal para decretar tributos en aras del interés general; y por otro, la igualdad jurídica sustancial entre la administración y los contribuyentes, una vez que las obligaciones fiscales han sido legítimamente establecidas. Esta distinción, lejos de ser un mero tecnicismo, constituye un pilar fundamental para salvaguardar los derechos y garantías de los ciudadanos frente al poder

público, preservando así el equilibrio entre la potestad tributaria del Estado y los principios rectores del Derecho Tributario.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Concepto de Contribución

De acuerdo con el Código Tributario ecuatoriano, los tributos constituyen el género, mientras que las contribuciones son una especie dentro de esta categoría más amplia. Según el artículo 1, el tributo se define como “la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas”. Dentro de esta definición genérica, el Código identifica tres tipos de tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

El Modelo del Código Tributario para América Latina (MCTAL) en su artículo 17, inciso primero, define a la contribución especial como: “*el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.*” En sus incisos segundo y tercero el MCTAL menciona como formas de la contribución especial, a la contribución de mejora y la contribución de seguridad social⁷.

Téngase en cuenta que no deberían generar este tributo, por no producir un nuevo bene-

6. José Carlos Bochiardo, en García Belsunce, op. cit., p. 126.

7. Álvaro O. H. La Contribución Especial (un tributo complejo). Iuris Dictio: Universidad San Francisco de Quito.

ficio a los contribuyentes, las obras públicas de reparación, rectificación y sustitución y aquellas que representen un beneficio general para todos los ciudadanos de un municipio. En el primer caso porque sólo contribuyen al mantenimiento del beneficio o aumento de valor ya previamente gravadas; y, en el segundo caso, porque faltaría en ellas la singularidad del beneficio especial dado principalmente por el aumento de valor que constituye la esencia de este tributo. Para tales casos el financiamiento debería provenir de tasas o precios públicos.

Concepto de contribución temporal

Ojeda Hidalgo⁸ en su análisis de la contribución especial hace un estudio al aspecto de la temporalidad de este tributo y menciona que “*se determina el instante en que el hecho imponible se considera realizado completamente, momento en el cual se da, según la doctrina, el así llamado devengo del tributo. La contribución especial es sin duda un tributo periódico (contrario a instantáneo)*”⁹ Esto significa que el hecho imponible que da lugar a la contribución especial no se realiza en un momento puntual, sino que se extiende en el tiempo.

La naturaleza periódica de las contribuciones especiales es un rasgo distintivo que la diferencia de otros tipos de tributos. A diferencia de los impuestos instantáneos, cuyo hecho imponible se configura en un momento determinado, las contribuciones especiales implican un ejercicio prolongado en el tiempo que justifica su carácter temporal. Esta característica permite al Estado recaudar fondos de manera sostenida para financiar obras o actividades específicas que generan beneficios a los contribuyentes.

Contribución Temporal de Seguridad (CTS) y Contribución Temporal para los Bancos y Cooperativas de Ahorro y crédito

La Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica establece dos contribuciones temporales para proveer de recursos al Estado y hacer frente a la compleja situación que atraviesa el país. En primer lugar, se establece una Contribución Temporal de Seguridad (CTS), cuyo objeto es recaudar fondos para fortalecer a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas. Según lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGER-CGC24-0000009 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los sujetos pasivos obligados a declarar y pagar la CTS son las sociedades residentes fiscales en Ecuador que obtuvieron ingresos gravados durante el ejercicio 2022, excluyendo a micro, pequeñas empresas, bancos y cooperativas de ahorro y crédito.

La tarifa de la CTS es del 3,25% y su base imponible son las utilidades gravadas con el impuesto a la renta del ejercicio 2022. De acuerdo con la resolución del SRI, los plazos para la declaración y pago de esta contribución serán hasta el 31 de marzo de 2024 y 2025, respectivamente. Cabe recalcar que esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago. Por otro lado, la ley también establece una Contribución Temporal sobre las Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTBC). Según lo determinado en la resolución del SRI, los sujetos pasivos de esta contribución son los bancos y cooperativas de ahorro y crédito, residentes fiscales ecuatorianos, así como las sucursales de estas entidades extranjeras domiciliadas en el país, que

8. Ibidem, cit., pp., 121.

9. Ibidem, cit., pp., 121.

hayan obtenido utilidades gravadas durante el ejercicio 2023.

Las tarifas de la contribución sobre las utilidades de Bancos y Cooperativas varían entre el 5% y el 25% sobre su utilidad gravable, dependiendo del monto de las utilidades. La base imponible es la utilidad gravada con el Impuesto a la Renta del ejercicio 2023, y el plazo para la declaración y pago será hasta el 31 de mayo de 2024, de acuerdo con lo establecido en la resolución del SRI. Al igual que la CTS, la contribución a bancos y cooperativas no es deducible del impuesto a la renta y no estará sujeta a facilidades de pago.

El IVA y su función

En general, el IVA es una manera de gravar el bien final sin tener que identificar el momento en la cadena productiva en que se llegó a él. La idea es gravar solamente el valor agregado en cada era productiva, de manera que el precio final sea equivalente a gravar las ventas sobre bienes finales¹⁰.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo indirecto que paga el consumidor final, que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad intelectual y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (Manya Orellana 2010).

Tarifas del IVA

Tarifa privilegiada en las transferencias locales de materiales de construcción

La LOECAI incorporó una nueva tarifa para el IVA; se trata del IVA constructores que grava el 5% en las transferencias locales de materiales de construcción. El Servicio de Rentas Internas (SRI) de Ecuador emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000013 del 28 de marzo de 2024, mediante la cual se estableció el listado de Materiales de Construcción.

El Artículo 1 de la mentada resolución proporciona un listado detallado de las categorías y subcategorías de los materiales de construcción que se encuentran gravados con esta tarifa especial del 5% de IVA. Esto incluye productos como acero de refuerzo, áridos, concreto, conglomerantes, materiales reciclables, entre otros.

Por su parte, el Artículo 2 establece disposiciones específicas para la emisión de comprobantes de venta relacionados con la transferencia local de los materiales de construcción que tienen la tarifa del 5% de IVA. Los códigos para utilizarse serán los establecidos en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos esquema Off-line, publicada en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas. Esto implica que los contribuyentes deberán adaptar sus sistemas informáticos para emitir los comprobantes electrónicos con los códigos específicos definidos por el SRI, de manera que se pueda identificar

10. Jaramillo, C., & Tovar, J. (2008). El impacto del Impuesto al Valor Agregado sobre el gasto en Colombia. *Lecturas de Economía*, 67-93.

claramente las transferencias de los materiales de construcción sujetos a la tarifa reducida del 5% de IVA.

Adicionalmente, la resolución contempla una disposición transitoria que otorga un plazo a los agentes de percepción del IVA para adaptar sus sistemas de comprobantes electrónicos a los nuevos códigos establecidos. Según la Disposición Transitoria Única, los agentes que realicen transferencias locales de materiales de construcción sujetos a la tarifa del 5% de IVA, deberán adecuar sus sistemas de comprobantes electrónicos con los códigos en un plazo máximo de tres meses contados a partir del 28 de marzo de 2024 (fecha en que se publicó la Resolución en el R.O).

No obstante, durante este período de adaptación, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes electrónicos utilizando su propia codificación, hasta que logren implementar los códigos específicos requeridos por el Servicio de Rentas Internas. Esta medida transitoria busca facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones por parte de los agentes económicos involucrados.

De esta manera, la resolución del SRI establece un marco normativo claro y un plazo razonable para que los contribuyentes puedan adecuar sus sistemas informáticos a los requisitos de emisión de comprobantes relacionados con la aplicación de la tarifa del 5% de IVA en las transferencias de materiales de construcción.

INCREMENTO DE LA TARIFA AL 15% Y PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS

El Problema de la especulación en los precios y los vacíos en la exención del IVA para los productos de la Canasta Básica

Por exención¹¹ se define de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Abreviado como el "Efecto de eximir o eximirse". Franqueza y libertad que uno goza para no ser comprendido en alguna cosa o para eximirse de algún cargo u obligación. "Efecto de eximir o eximirse, Privilegio que exime de un cargo u obligación; exención fiscal". Diccionario básico de la lengua española (LAROUSSE). (García 1998)

Para Margain Manatou¹², concluye que en la exención "*Hay eliminación temporal de materia gravable" toda vez que si por excepción lo que se aparta de la condición general de los demás de su especie, o sea, situaciones que no quedan ni pueden quedar comprendidas dentro de la regla general, a la que por voluntad del hombre, el legislador, se le elimina o excluye de ella, pero que puede desaparecer en cualquier momento, la exención realmente es un verdadero privilegio de que goza su titular*". (Manatou 1997).

En ese contexto, en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la exención se traduce en la aplicación de una tarifa cero para determinados bienes y productos. Esto significa que dichos artículos quedan eximidos del

11. García, Juan Paura. Análisis de la exención su aplicación y efectos en el I.V.A. Nuevo León, México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 1998, cit. p. 133.
12. Margain Manatou, Emilio. Introducción al estudio del derecho tributario mexicano. 4ª ed. México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1997.



pago de este impuesto, lo cual debería evitar que su precio final se vea afectado por incrementos en la tasa del IVA.

Sin embargo, la realidad evidencia que esta exención no siempre se ha aplicado de manera efectiva y al respecto sobre el incremento se evidencia el principal problema: El fantas-

ma de la especulación que sigue rondando, pues en ocasiones algunos comerciantes han aprovechado la coyuntura para elevar injustificadamente los precios de productos que, por ley, no deberían verse afectados.

Así mismo, un análisis más detallado de la normativa tributaria revela que no todos los



productos que conforman la canasta básica familiar se encuentran exentos del pago del IVA. Si bien la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece una tarifa cero para una extensa lista de bienes de primera necesidad, como alimentos, medicamentos y papel, existen otros artículos de consumo habitual, como detergentes, jabones, bebidas alcohólicas y algunos alimentos procesados, que sí se verán afectados por el incremento del impuesto. Esta situación genera una inequidad en el tratamiento tributario de los diferentes componentes de la canasta básica, lo que puede tener un impacto regresivo en el poder adquisitivo de los sectores más vulnerables de la población. A

continuación, se detallan los productos que tienen tarifa cero de IVA y los productos de primera necesidad que se verán afectados por el incremento por no encontrarse exentos del impuesto.

Productos de primera necesidad con tarifa cero

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno¹³, existe una extensa lista de productos de primera necesidad que se encuentran exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), manteniéndose una tarifa cero. Dentro de estos productos se destacan:

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos y forestales en estado natural, así como carnes en estado natural y embutidos.
- Leches en estado natural, pasteurizadas, homogeneizadas o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Además, leches maternizadas y proteicos infantiles.
- Pan, azúcar, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, y aceites comestibles.
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas y productos veterinarios.
- Medicamentos y drogas de uso humano, y los envases y etiquetas utilizados exclusivamente en su fabricación.

13. Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 55.

- Papel bond, papel periódico y libros.

Esta exención tributaria tiene como objetivo proteger el poder adquisitivo de la ciudadanía, al evitar que el incremento del IVA se traslade a los precios de los productos básicos. Sin embargo, es importante que los consumidores estén atentos y denuncien cualquier intento de especulación o aumento injustificado de precios en estos bienes.

El problema de la especulación

La implementación del incremento en la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 12% al 15% en Ecuador ha generado una preocupación generalizada en la ciudadanía sobre posibles fenómenos especulativos en torno a los precios de los productos de primera necesidad. La especulación se refiere a la práctica de aprovecharse de una coyuntura o situación particular para elevar de manera injustificada los precios de determinados bienes o servicios, con el objetivo de obtener mayores beneficios a costa del bolsillo de los consumidores.

En este caso, si bien la normativa tributaria vigente establece una tarifa cero de IVA para una extensa lista de bienes que conforman la canasta básica familiar, la realidad evidencia que esta exención no siempre se ha aplicado de manera efectiva. Algunos comerciantes han aprovechado la subida del impuesto para incrementar los precios de productos que, por ley, no deberían verse afectados.

Este fantasma de la especulación sigue rondando en el temor de los consumidores, quienes temen que los alimentos puedan encarecer pese a estar exentos del IVA. Las autoridades han in-

tensificado los operativos de control en los mercados y puntos de venta, a fin de detectar y sancionar estas prácticas abusivas, pero la lucha contra este fenómeno requiere de un esfuerzo sostenido y la vigilancia permanente de la ciudadanía.

Además del temor a la especulación en los precios de los alimentos, el incremento del IVA también ha generado preocupación por el impacto en los costos de otros productos de consumo habitual, como los combustibles.

Junto al alza del IVA, el Gobierno también ha decretado un aumento en el precio de los combustibles. Por ejemplo, se estima que un automóvil que llena su depósito con 10 galones (37,8 litros) de gasolina 'Extra' (la de mayor uso) deberá pagar 5 centavos de dólar más para completar el tanque¹⁴.

En el caso del diésel, una camioneta que se llena con 20 galones tendrá que pagar 0,54 centavos de dólar adicionales, mientras que un camión de 18 toneladas, que completa su depósito con 52 galones (196,8 litros) de diésel, pagará 2,40 dólares más.

Estos incrementos en los precios de los combustibles, sumados al alza del IVA, generan una preocupación entre los ciudadanos sobre un posible efecto dominó en los costos de otros productos y servicios, incluyendo aquellos que conforman la canasta básica familiar.

Es importante que las autoridades mantengan un estrecho control y monitoreo sobre estas alzas, a fin de evitar que se produzcan aumentos injustificados en los precios finales al consumidor, perjudicando el poder adquisitivo de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

14. Obtenido de: <https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-inicia-abril-con-alza-de-iva-y-preocupaci%C3%B3n-de-poblaci%C3%B3n-por-posible-especulaci%C3%B3n/74830909>.

Productos de la Canasta Básica que no se Encuentran Exentos del IVA

No obstante, el análisis de la normativa también revela que no todos los productos que conforman la canasta básica familiar se encuentran exentos del pago del IVA. Algunos de los artículos que sí se verán afectados por el incremento impositivo del 12% al 15% son:

- Salsa de tomate, mostaza, mayonesa, hierba aromática, gelatina en polvo, galletas, condimentos procesados, cocoa, cereales preparados, café soluble, aliños preparados, alimentos preparados para bebé.
- Refrescos, gaseosas, agua embotellada, alimento preparado para mascotas, postres preparados, platos preparados, hamburguesa, sánduches, desayuno, comida tradicional preparada, almuerzos popular y ejecutivo.
- Detergentes y jabones, cloro, bebidas alcohólicas, servilletas, pasta de dientes, champú, talco, rasuradora, papel higiénico, desodorante y otros productos de higiene personal.
- Calzado, ropa, electrodomésticos y combustibles.
- Entradas a cines, discotecas, y pasajes de avión.

Esta situación genera una inequidad en el tratamiento tributario de los diferentes componentes de la canasta básica, lo que puede tener un impacto regresivo en el poder adquisitivo de los sectores más vulnerables de la población. Es importante que las autoridades revisen y fortalezcan el marco normativo para garantizar una protección tributaria integral a los productos de primera necesidad.

CONCLUSIONES

4.1. El análisis detallado de las contribuciones temporales en el contexto del combate al conflicto armado revela la complejidad de su clasificación como verdaderas contribuciones desde un punto de vista técnico, debido a la posible ausencia de una contraprestación directa para los ciudadanos que las realizan.

4.2. La importancia de la claridad en los términos y conceptos utilizados en el marco legal y fiscal se destaca como un elemento fundamental para garantizar la transparencia y equidad en la implementación de políticas fiscales y tributarias, especialmente en situaciones excepcionales como el uso de contribuciones temporales.

4.3. El poder tributario y las contribuciones temporales se presentan como herramientas fundamentales para el financiamiento del Estado y el cumplimiento de sus funciones públicas, particularmente en momentos de crisis, como el conflicto armado.

4.4. A pesar de la eficacia demostrada de las contribuciones temporales en situaciones extraordinarias, es vital abordar posibles problemáticas asociadas con los cambios en las tasas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), como la especulación de precios y la falta de exención para productos básicos, con el fin de promover la equidad y proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad.

4.5. Se recomienda la implementación de medidas adicionales para mejorar la eficacia y equidad del sistema tributario ecuatoriano, con el objetivo de asegurar un desarrollo económico sostenible y una distribución equitativa de la carga fiscal entre todos los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. *Constitución del Ecuador*. 449: Registro Oficial, 2008.
- Bochiardo, José Carlos. *Derecho Tributario sustantivo o material*. Buenos Aires: Astrea, 2003.
- Buján, Antonio Fernández de. *Ius fiscale: de la imposición directa e indirecta*. Colombia: Revista Digital de Derecho Administrativo No. 30. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n30.01>, 2023.
- Costa, Ramón Baldés. *Instituciones de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1996.
- Congreso Nacional del Ecuador. *Código Tributario*. Registro Oficial Suplemento: 38, 2005.
- García, Juan Paura. *Análisis de la exención su aplicación y efectos en el I.V.A.* Nuevo León, México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 1998.
- Hidalgo, Alvaro Ojeda. «La Contribución Especial (un tributo complejo).» *Iuris Dictio de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito*. DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v2i4.560>, 2001: 121.
- Jaramillo, C., & Tovar, J. «El impacto del Impuesto al Valor Agregado sobre el gasto en Colombia.» *Lecturas de Economía*, 2008: 67 - 93.
- Manautou, Emilio Margain. «Margain Manautou, Emilio. Introducción al estudio del derecho tributario mexicano.» *Universidad Autónoma de San Luis Potosí*, 1997.
- Manya Orellana, M., & Ruíz Martínez, M. *Tax Ecuador 2010*. Guayaquil, 2010.
- Panduro, Juan Pablo Chávez. «La potestad tributaria y los límites para su ejercicio.» *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 2023: 3.
- Troya Jaramillo, José Vicente. *Finanzas Públicas y Constitución, en Estudios sobre la constitución ecuatoriana de 1998*. Valencia: tirant lo blanch, 2005.
- Decreto Ejecutivo de Urgencia Económica. *Ley Orgánica para enfrentar el Conflicto Armado Interno*. Registro Oficial : 516, 2024.